



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de marzo del dos mil veintitrés

Téngase en cuenta que el extremo activo allega formulario de calificación, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, mediante el cual se inscribe la Demanda sobre los inmuebles con matrícula inmobiliarias 280-7235 y 280-77052, adjuntándose los certificados de tradición respectivos. Así mismo la Inscripción de la Demanda sobre el vehículo de placas KTA 06F, conforme a lo comunicado por el Área Técnica Vigilancia y Control Tránsito del "IDTQ".

El extremo activo acredita haber remitido las diligencias notificadorias a los correos electrónicos del extremo pasivo, José Horacio Morales López, Cristian Daniel Morales López, Adriana Marcela Morales Ramos y Edward Mauricio Morales Camacho, sin acercarse al plenario la correspondiente certificación de entrega de las mismas, ni otro medio por el cual se pueda establecer cuando tuvo acceso el extremo pasivo a tal mensaje para determinar el hito del cómputo de términos para el ejercicio del derecho de defensa, así entonces no puede admitirse las diligencias de notificación realizadas a Adriana Marcela y Edward Mauricio Morales Ramos. No así con respecto a Cristian Daniel y José Horacio Morales López, pues los mismos, confirieron poder a profesional del derecho, quien además contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones de la misma, de lo que se desprende que en efecto tuvieron acceso a la notificación y por ello puede establecerse que recibieron la mentada notificación.

Se reconoce personería suficiente a la abogada **Mayerli Alejandra Bravo Gaviria**, para actuar como apoderada judicial de Cristian Daniel y José Horacio Morales López.

Se requiere entonces, al extremo activo para que procure conforme las normas que regulan la materia de notificación y los precedentes al respecto, la

notificación en debida forma de Marcela y Edward Mauricio Morales Ramos; esto es, allegando la correspondiente prueba de entrega o que por cualquier medio pueda establecerse que dichos demandados, se itera, tuvieron acceso al mensaje de notificación.

Procédase por secretaría con el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de José Horacio Morales Camacho.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392237421d74dd1482ed92f4e1af395120b7615e38add480c15060556fd860fb**

Documento generado en 28/03/2023 08:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>